

# Boletín Oficial

## Balear.

### N.º 4228.

Núm.º 912.

#### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

En la disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, se previene que con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. Para el cumplimiento de esta disposicion se han dictado en Real orden de 22 de agosto del referido año varias prevenciones, siendo una de ellas que la espresada revista se verifique anualmente en 1.º de enero y en 1.º de julio, debiendo presentar los interesados los documentos de que hace mérito la 6.ª de dichas prevenciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 3553. En cuya virtud hago presente á todos los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia que la revista del primer semestre del año próximo tendrá lugar desde primero al diez de enero debiéndose presentar en esta Contaduria de la misma con los documentos que acrediten su derecho pasivo y un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique se hallan empadronados en el punto de la vecindad. Los imposibilitados físicamente de verificarlo deberán pasarme el oportuno aviso. Los individuos que residan en pueblos de la provincia deberán personarse ante los alcaldes de los mismos con los documentos mencionados, todo con arreglo á las prevenciones insertas en el referido Boletín.

Por circular de la Junta de clases pasivas de 28 de Junio último, quedan relevados de la indicada presentacion á los contadores de Hacienda pública, los individuos de la espresada clase investidos del carácter de Senadores, Diputados y gefes de Administracion, debiendo en su lugar justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á dichos contadores. Palma 14 de diciembre de 1859. P. S.—Damian Serra.

Núm.º 913.

#### ADUANA DE PALMA.

El jueves 22 del actual á las 3 de la tarde se procederá en esta Aduana á la venta de los generos que á continuacion se expresan, procedentes de varias aprehensiones verificadas por el cuerpo de carabineros y resguardo marítimo:

ESPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUM 8.

#### Generos de ilícito comercio.

25 varas tegido de algodón blanco de menos de 25 hilos á 3 rs. una.

ESPEDIENTE NÚM. 10.

#### Generos ilícitos.

132 pañuelos de algodón estampados algo averiados á 75 cens. cada uno.

ESPEDIENTE NÚM. 11.

#### Generos de prohibido comercio.

LOTE ÚNICO

73 varas tejido de algodón estampado á 2 rs. vara y 9 y media varas tejido como el anterior pero de mejor calidad á 2 1/2 reales.

#### Generos licitos.

3 paraguas con tela de algodón á 16 reales uno.

ESPEDIENTE NÚM. 12.

#### Generos de prohibido comercio.

LOTE NÚM. 1.º

42 1/2 varas tejido de algodón estampado á 2 rs. vara y 48 pañuelos de algodón de vara de ancho á 2 rs. uno

LOTE NÚM. 2.

52 1/2 varastejido de algodón estampado á 2 rs. y 54 pañuelos de algodón de menos de vara á 2 rs. uno.

LOTE NÚM. 3.

31 1/2 varas tejido de algodón estampados de menos de 25 hilos á 1 rs. 75 cens. vara y 48 pañuelos de algodón de menos de 19 hilos, de vara ancho, á 2 rs.

LOTE NÚM. 4.

31 1/2 varas tejido igual al anterior á 1 real 75 cens. vara y 48 pañuelos de algodón de vara ancho á 2 rs. uno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 17 de Diciembre de 1859.—El Administrador.—José Garcia Franco.

Núm.º 914.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la Diocesis de Menorca.

La ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 2 del actual se sirve decirme lo siguiente:

Descando esta ordenacion general evitar á los partícipes del clero interesados en la liquidacion de sus haberes atrasados hasta fin de 1851, los perjuicios que pueda ocasionarles la falta de los requisitos que deben contener los

poderes ó autorizaciones que otorguen para recoger de la caja de la deuda pública los títulos de la del personal que á su favor se espidan por resultas de sus liquidaciones respectivas, consultó á la Direccion general del ramo los formalidades de que debian estar adornadas; y en su consecuencia, dicha oficina general ha manifestado ser bastantes las autorizaciones que los individuos del clero otorguen en la forma ordinaria, segun lo hacen los demas del personal en su caso, identificando la firma del Diocesano el contador de la provincia, y remitiendo las autorizaciones el Gobernador, ó identificando dicha firma esta ordenacion general, en cuyo caso deberá la misma remitir de oficio la autorizacion.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de los interesados, para lo cual deberá V. S. hacer publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa Provincia y en el eclesiástico de la Diocesis, si le hubiere, he creído oportuno prevenirle:

1.º Los individuos del clero que por si ó por medio de apoderado hayan prestado conformidad en sus liquidaciones, deberán otorgar otras autorizaciones á favor de las personas que estimen para recoger de la Direccion de la deuda pública los títulos que se les espidan por sus atrasos, debiendo V. S. identificar su firma y remitirlas con este requisito al contador de la provincia, para que este las vise y dirija por conducto del Sr. Gobernador á la mencionada Direccion general.

Y 2.º Las autorizaciones de los que hasta ahora no hayan prestado su conformidad en las liquidaciones, comprenderán, ademas de la facultad de hacerlo, la de recoger oportunamente de la tesoreria de la Direccion de la deuda los títulos espresados, debiendo en este caso ser visadas y remitidas oficialmente por V. S. á esta ordenacion general con relacion duplicada por orden alfabético, sin cuyos requisitos ninguna será admitida en lo sucesivo.



En su cumplimiento se publica en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia y gobierno de los S. S. interesados quienes podrán acudir, cuando gusten al despacho de esta Administración á fin de requisitar las autorizaciones que tengan á bien otorgar, y darlas el curso prevenido. Ciudadela 12 de Diciembre de 1859.—Pedro Taltavun.

Núm.º 915.

**COMISARIA DE GUERRA.**  
*de Palma.*

Debiendo contratarse por termino de un año el suministro de carne para los enfermos del Hospital Militar de esta plaza, se hace saber; que el día 29 del corriente mes tendrá lugar la subasta para dicho servicio, á fin de que las personas á quienes convenga, presenten proposición, y puedan concurrir á efectuarlo en pliego cerrado al mismo hospital y hora de las 12 de su mañana, donde se les enterará del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto. Palma 15 de Diciembre de 1859.—El Comisario de guerra inspector.—Isodoro Vargas.

Núm.º 916.

*Juzgado militar de marina de la provincia de Mallorca.*

Por disposición de este Juzgado se saca á pública subasta por termino de nueve días una tercera parte de la goleta nombrada *Soltaria* numero 22 de la primera lista de embarcaciones de Mahon, de porte de sesenta y una toneladas, propia de D. Miguel Cañellas y Torres, vecino de esta ciudad, y justificada en setecientas libras mallorquinas. Se vende para satisfacer con su precio á D. Jaime Antonio Prohens la cantidad de 2,641 libras 12 sueldos 4 dineros é intereses vencidos desde primero de setiembre de 1857 á razon del seis por ciento anual de 2,622 libras 18 sueldos 10 dineros. Las personas que deseen tomar parte en la licitación deberán acudir á los extrados de este Juzgado establecido en la plaza de las copañas el día dos de Enero del año próximo á las doce de la mañana, que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá efecto si la postura es admisible en la inteligencia de que además del precio ofrecido deberá pagar de propio el adquirente todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso.—Palma 15 de Diciembre de 1859.—Por mandato de S. S.—Joaquin Pujol y Muntaner.

Núm.º 917.

*El Comisario de guerra Inspector administrativo de la maestranza de Artillería de Palma de Mallorca.*

Hace saber: que debiendo procederse á una segunda y pública subasta para la venta de cuarenta y dos libras azufre en pan, treinta y nueve libras salitre, mil ciento setenta y nueve vainas para bayonetas, diez y siete mil ciento cinco piedras de chispa y treientos setenta y cinco barriles de empaque; se manifiesta al público, para que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados el

día nueve de enero próximo de 1860, á las doce de la mañana que es la hora señalada para el remate que ha de tener lugar ante la Junta económica de dicha maestranza situada en la calle del Mar, en cuyo local se hallan de manifiesto desde este día el pliego de condiciones y modelo de proposiciones. Palma 14 de diciembre de 1859.—Manuel Lopez Maestro.

Núm.º 918.

*El comisario de guerra inspector del ramo de utensilios de esta plaza:*

Hace saber: que por disposición del Excmo Sr. Director general de Administración militar fecha 25 de Noviembre último trascrita por el señor intendente militar de este distrito en 28 de igual mes, se manda proveer á todos los cuerpos de guardia de caballetes de madera para tener colgadas las mantas y capotes del servicio diario de los mismos, durante las horas que no deban usarse, en su virtud y por medio de este anuncio se saca á subasta pública la construcción de los necesarios, para cubrir las atenciones de esta plaza, arreglados al tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del actual y hora de la una de la tarde en la oficina del que suscribe calle cuesta de Santo Domingo n.º 11 cuarto 2.º—Palma 15 de Diciembre de 1859.—Sebastian J. Urtásun.

Núm.º 919.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
**DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.**

El Hmo. Sr. Director general de consumos casas de moneda y minas me dijo en 3 del actual, lo siguiente:

«En la Gaceta del 27 de noviembre último verá V. S. las variaciones hechas por la ley de 25 del propio mes en la tarifa núm. 1.º adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856 sobre el impuesto de consumos; y como estas variaciones han de tener efecto desde 1.º de enero próximo venidero, ha resuelto la dirección de mi cargo, que desde el recibo de esta orden se ocupe esta Administración de la rectificación de los encabezamientos y arriendos que se hallan ya aprobados para 1860, y sucesivamente de los que se vayan aprobando y estén aun pendientes por desahucios de cupos en el corriente año.

Conocida y regulada la importancia del consumo de cada especie y la cantidad que representan sus respectivos derechos de los encabezamientos y arriendos por cuenta de Hacienda de los pueblos que no son capitales ni puertos habilitados, la rectificación de que se trata se reduce al aumento en el precio de aquellos de la suma de las diferencias entre los derechos actuales y los designados para 1860, á las tres especies de carnes, aceite y aguardiente, cuya operación podrá ser algo detenida donde sea considerable el número de pueblos; pero nunca tanto que antes del 20 del mes actual no pueda estar practicada y anunciada en el Boletín oficial de esa provincia.

La Dirección apreciará en un verdadero valor el celo de esa Administración por secundar los deseos del gobierno, regulándolo por el número

de pueblos de esa provincia y la fecha del Boletín oficial, de que remitirá V. S. un ejemplar, y en que con toda claridad y exactitud puedan verse los aumentos de los cupos de cada pueblo por la variación de derechos de las tres especies espresadas.

La perentoriedad del trabajo indicado aconseja la mayor sencillez en el mismo y por lo tanto ha de reducirse á marcar por pueblos, la clase que ocupa en la Tarifa cada uno; el número de arrobas y libras reputadas en el encabezamiento por aceyte, aguardiente y carnes; la diferencia del mayor derecho de estas especies, y la cantidad parcial y total que haya de aumentarse á los encabezamientos y arriendos.

Sin perjuicio del resultado de la rectificación de que queda hecho mérito, y como medio de anticipar al gobierno el conocimiento de la suma total que haya de constituir para 1860, el aumento de la cantidad que viene regulada en el presupuesto al impuesto de Consumos, y cuyo aumento tiene un objeto sagrado y de comun interés; remitirá V. S. con los datos que espresan sus casillas, el estado ó nota adjunta, cuya operación sencilla por demas, una vez formado como lo está el de los actuales cupos, habrá de hallarse en esta Dirección antes del 15 del corriente.

No hago á V. S. escitaciones acerca de la perentoriedad del exacto cumplimiento de esta orden, porque sobre no requirirlas las de su tan vital importancia, solo presentan ó pueden presentar inconvenientes para las dependencias que se hallen en un lamentable trastorno é ignorancia de las noticias y datos que anticipadamente deben tener reunidos, en observancia de las reglas y órdenes de cada tributo »

Con objeto de cumplimentar lo prescrito en la orden inserta, reunió esta Administración los datos necesarios para liquidar con el debido acierto, el aumento que corresponde por rectificación á los encabezamientos de la contribución de consumos que han de regir desde 1.º de enero inmediato, en conformidad á las alteraciones hechas en la Tarifa número 1.º por la ley de 25 de noviembre último. Las especies sobre que recae esta alteración; la cantidad que se regula de consumo; la base de población; la clase de la tarifa á que corresponde cada pueblo los derechos que rigen, los que han de regir, y la cantidad que por cada especie se hallan encabezados los Ayuntamientos con los datos tenidos en vista para deducir el aumento de que se trata. En su consecuencia la Administración con tales antecedentes, ha establecido las bases de la liquidación en esta forma.

*Acete.*

Las diferencias de derechos que resultan en esta especie por lo que respecta á las tres primeras clases de la Tarifa núm. 1.º, consisten en un real por arroba, y en la cuarta clase, en medio real.

*Carnes frescas y saladas.*

Como en los contratos de encabezamientos no se detalla la calidad de las carnes que se regulan de consumo, y solo en globo se fija el número de libras á que equivalen aquellos, ha

sido preciso hacerse cargo de la proporción en que están los derechos que ahora rigen, como los que han de regir desde 1.º de enero próximo; y de su comparación se deduce, que los encabezamientos han de tener el aumento que sigue: En la 1.ª clase, la cuarta parte: En la 2.ª clase, la quinta: En la 3.ª clase, la séptima: y en la 4.ª clase es insignificante el aumento, que por los nuevos derechos suben á 93 céntimos en total, y los que hoy rigen á 90, de forma que con estos datos se ha sacado la proporción con presencia del importe del encabezamiento.

*Aguardientes y licores.*

Se han tenido á la vista las arrobas de consumo á que equivalen los encabezamientos, y los grados de los aguardientes que sirvieron de tipo regulador para celebrarlos, y como estos se consideraron de 27 á 34 grados, parece regular y justo, que en el presente caso, se arregle la liquidación, tomando por base la misma calidad de este líquido. Así es, que, el aumento consiste, en dos reales por arroba; en la primera y segunda clase, de un real por arroba en la tercera, y medio real en la cuarta.

Por lo tanto, la Administración ha practicado las operaciones consiguientes para que conozcan las corporaciones Municipales el importe del aumento que por dicha rectificación corresponde á cada pueblo, y ha redactado el documento que se inserta en este Boletín oficial para que con sugestión al mismo, procedan los Ayuntamientos á rectificar los contratos parciales que hayan celebrado para hacer efectivos los respectivos cupos en el año de 1860; y en caso en que hayan adoptado el medio de repartimiento entre los vecinos, adicione el recargo proporcional al aumento que tengan sus cupos.

La Administración encarece la mayor actividad en las operaciones á que dará lugar este aumento de cupos, á fin de que no se resienta el ingreso de su importe en las cajas del Tesoro en los plazos establecidos; pues la mas pequeña falta en tan importante y recomendado servicio, dará lugar á la expedición del competente apremio contra las municipalidades. Así lo tendrán entendido los Administradores de Rentas de los partidos de Menorca é Ibiza, con objeto de que por su parte no toleren demora alguna por lo que respecta á los pueblos de aquellas islas.

Servirá de gobierno á los Ayuntamientos que la liquidación practicada por esta Administración, para el aumento de los encabezamientos, se ha cometido á la aprobación de la Dirección general, de consumos; y que en caso de que por su resolución apareciese alguna diferencia en pró ó contra de los pueblos, se rectificará en la forma conveniente, y en los trimestres sucesivos.

La Administración está convenida de que las corporaciones municipales de esta Provincia, se penetrarán de la importancia del mayor celo y eficacia en su ejecución, porque de otro modo se pondrán en juego para conseguirlo, las medidas coactivas prescritas en la legislación vigente. Palma 12 de octubre de 1859.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.



**Rectificación** que practica esta oficina de los encabezamientos de los derechos de Consumos de los pueblos de la provincia para el año de 1860 en conformidad á los aumentos acordados por la ley de 25 de noviembre último, en las especies de aceite, carnes y aguardientes, á saber:

PUEBLOS.	Clase de la tarifa porque contribuyen.	Número de vecinos.	ACEITE.		CARNES FRESCAS Y SALADAS.		AGUARDIENTES Y LICORES.		IMPORTE DE LOS AUMENTOS.					
			Consumo anual. Arrobas.	Derechos para el Tesoro por encabezamiento	Aumentos por rectificaciones de las tarifas para 1860.	Consumo anual. Libras.	Derechos para el Tesoro por encabezamiento	Aumento por rectificación de las tarifas para 1859.	Consumo anual. Arrobas.	Derechos para el Tesoro por encabezamiento	Aumento por rectificación de las tarifas para 1860.	En aceite.	En carnes.	En aguardiente y licores.
<b>PARTIDO DE MALLORCA.</b>														
Alaró . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,419	2,726	8,178	2,726	15,984	2,059	412	864	192	2,726	412	192	3,330
Alcudia . . . . .	1. <sup>a</sup>	338	930	2,325	930	4,752	475	119	224	56	930	119	56	1,105
Algaida . . . . .	1. <sup>a</sup>	873	1,400	2,337	1,400	12,528	1,253	313	576	144	1,400	313	144	1,857
Andraitx . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,424	2,416	7,248	2,416	20,448	2,422	424	763	240	2,416	424	240	3,080
Artá . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,361	2,342	7,226	2,342	19,584	2,189	438	1,026	228	2,342	438	228	3,008
Bañabufar . . . . .	1. <sup>a</sup>	116	219	348	219	5,584	112	28	48	12	219	28	12	259
Bimisalem . . . . .	1. <sup>a</sup>	684	2,181	5,953	2,181	9,792	979	245	422	108	2,181	245	108	2,534
Buger . . . . .	1. <sup>a</sup>	348	857	1,253	857	4,896	480	120	192	48	857	120	48	1,025
Buñola . . . . .	1. <sup>a</sup>	500	1,875	4,438	1,875	8,300	830	208	343	84	1,875	208	84	2,167
Calviá . . . . .	1. <sup>a</sup>	574	1,578	3,945	1,578	8,008	800	200	383	96	1,578	200	96	1,874
Campanet . . . . .	1. <sup>a</sup>	601	1,652	4,000	1,652	7,940	794	199	383	96	1,652	199	96	1,947
Campos . . . . .	1. <sup>a</sup>	854	2,348	5,170	2,348	12,140	1,214	304	576	144	2,348	304	144	2,796
Capdepera . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Costix . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Deyá . . . . .	1. <sup>a</sup>	233	640	1,300	640	3,132	313	78	144	36	640	78	36	754
Escorca . . . . .	1. <sup>a</sup>	51	240	450	240	850	85	21	48	12	240	21	12	273
Esporlas . . . . .	1. <sup>a</sup>	504	1,386	3,465	1,386	7,350	735	184	336	84	1,386	184	84	1,654
Establiments . . . . .	1. <sup>a</sup>	403	1,107	2,768	1,107	6,080	608	152	240	60	1,107	152	60	1,319
Estallencs . . . . .	1. <sup>a</sup>	175	410	1,200	410	3,448	345	86	96	24	410	86	24	520
Felanitx . . . . .	2. <sup>a</sup>	2,233	9,140	27,420	9,140	71,752	7,175	1,435	1,795	392	9,140	1,435	392	10,967
Fornalutx . . . . .	1. <sup>a</sup>	264	726	1,815	726	4,584	458	115	144	36	726	115	36	877
Inca . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,326	2,986	8,538	2,986	14,818	1,481	296	944	216	2,986	296	216	3,498
Lloseta . . . . .	1. <sup>a</sup>	347	850	1,875	850	4,656	465	116	192	48	850	116	48	1,014
Llubí . . . . .	1. <sup>a</sup>	490	1,347	2,368	1,347	5,066	506	127	271	72	1,347	127	72	1,546
Llullmayor . . . . .	2. <sup>a</sup>	2,007	6,518	19,554	6,518	48,800	5,744	1,149	2,712	558	6,518	1,149	558	8,225
Manacor . . . . .	3. <sup>a</sup>	2,619	7,200	25,200	7,200	37,584	6,346	907	2,220	222	7,200	907	222	8,329
María . . . . .	1. <sup>a</sup>	307	843	2,210	843	1,320	132	33	192	48	843	33	48	924
Marratxí . . . . .	1. <sup>a</sup>	537	1,476	3,690	1,476	7,222	722	181	336	84	1,476	181	84	1,741
Montuiri . . . . .	1. <sup>a</sup>	544	1,496	3,774	1,496	8,776	878	219	336	84	1,496	219	84	1,799
Muro . . . . .	1. <sup>a</sup>	812	2,233	5,583	2,233	14,664	1,466	367	568	132	2,233	367	132	2,732
Palma (capital) . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Petra . . . . .	1. <sup>a</sup>	455	1,993	4,783	1,993	10,368	965	241	480	120	1,993	241	120	2,354
Pollensa . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,698	4,669	17,065	4,669	24,336	5,164	1,033	2,496	288	4,669	1,033	288	5,990
Porreras . . . . .	1. <sup>a</sup>	996	2,739	6,848	2,739	14,816	1,481	370	624	156	2,739	370	156	3,265
Puebla . . . . .	1. <sup>a</sup>	850	2,337	5,843	2,337	12,240	1,224	306	576	144	2,337	306	144	2,787
Puigpuñent . . . . .	1. <sup>a</sup>	360	990	2,475	990	5,184	518	129	240	60	990	129	60	1,179
San Juan . . . . .	1. <sup>a</sup>	481	1,322	2,905	1,322	8,912	891	223	288	72	1,322	223	72	1,617
Santa Eugenia . . . . .	1. <sup>a</sup>	309	849	2,123	849	4,320	432	108	192	48	849	108	48	1,005
Santa Margarita . . . . .	1. <sup>a</sup>	593	1,529	3,823	1,529	7,920	792	198	336	84	1,529	198	84	1,811
Santa María . . . . .	1. <sup>a</sup>	556	1,529	3,823	1,529	7,920	792	198	336	84	1,529	198	84	1,811
Santañy . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,215	3,340	10,020	3,340	17,424	2,194	439	1,098	244	3,340	439	244	4,023
Sansollas . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,061	1,817	4,751	1,817	15,264	1,776	355	810	180	1,817	355	180	2,352
Selva . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,070	1,933	5,799	1,933	15,264	1,150	230	810	180	1,933	230	180	2,343
Sineu . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,083	1,977	5,931	1,977	15,552	1,395	279	810	180	1,977	279	180	2,436
Sóller . . . . .	2. <sup>a</sup>	1,862	6,470	18,411	6,470	26,784	5,481	1,096	2,847	324	6,470	1,096	324	7,890
Son Servera . . . . .	1. <sup>a</sup>	459	1,360	3,400	1,360	7,056	706	177	336	84	1,360	177	84	1,621
Valldemosa . . . . .	1. <sup>a</sup>	376	1,034	2,585	1,034	5,328	533	133	240	60	1,034	133	60	1,227
Villafranca . . . . .	1. <sup>a</sup>	215	590	1,122	590	2,024	202	51	131	36	590	51	36	677
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	95,600	»	95,600	»	»	14,042	»	4,900	»	14,042	4,900	114,542



PARTIDO DE MENORCA.															
Alayor. . . . .	2. <sup>a</sup>	1.012	2,123	6,349	2,123	14,574	1,457	291	84	756	168	2,123	291	168	2,582
Ciudadela. . . . .	2. <sup>a</sup>	1.663	7,572	16,716	7,572	23,904	5,108	1,022	154	3,432	308	7,572	1,022	308	8,902
Ferrerías. . . . .	1. <sup>a</sup>	240	660	1,650	660	3,456	346	87	18	144	36	660	87	36	783
Mahon. . . . .	4. <sup>a</sup>	4.233	11,076	44,304	5,538	60,513	10,192	340	371	4,081	186	5,538	340	186	6,064
Mercadal. . . . .	1. <sup>a</sup>	624	1,400	3,500	1,400	6,940	694	174	40	320	80	1,400	174	80	1,654
		»	»	»	17,293	»	»	1,914	»	»	778	17,293	1,914	778	19,985
PARTIDO DE IVIZA.															
Formentera. . . . .	1. <sup>a</sup>	299	416	1,040	416	2,160	216	54	12	96	24	416	54	24	494
Iviza. . . . .	2. <sup>a</sup>	1,398	4,561	13,679	4,561	24,016	2,402	480	114	1,026	228	4,561	480	228	5,269
San Antonio. . . . .	1. <sup>a</sup>	703	966	2,415	966	5,040	504	126	30	240	60	966	126	60	1,152
San José. . . . .	1. <sup>a</sup>	646	688	1,220	688	2,608	261	65	27	216	54	688	65	54	807
San Juan Bautista. . . . .	1. <sup>a</sup>	718	887	1,468	887	4,682	468	117	30	240	60	887	117	60	1,064
Santa Eulalia. . . . .	1. <sup>a</sup>	904	1,243	3,108	1,243	6,480	648	162	36	288	72	1,243	162	72	1,477
		»	»	»	8,761	»	»	1,004	»	»	498	8,761	1,004	498	10,263
RESUMEN.															
Partido de Mallorca. . . . .	»	»	»	»	95,600	»	»	14,042	»	»	4,900	95,600	14,042	4,900	114,542
Id. de Menorca. . . . .	»	»	»	»	17,293	»	»	1,914	»	»	778	17,293	1,914	778	19,985
Id. de Iviza. . . . .	»	»	»	»	8,761	»	»	1,004	»	»	498	8,761	1,004	498	10,263
TOTAL. . . . .	»	»	»	»	121,654	»	»	16,960	»	»	6,176	121,654	16,960	6,176	144,790

Palma 12 de diciembre de 1859.—El Administrador.—P. S.—Juan Cáceres de Leon.—Está conforme.—El oficial 1.º interventor.—P. O.—Federico Vassallo.

**PALMA.--Imprenta de Pedro José Gelabert.**